

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con veintiún minutos del día dieciséis de enero del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-008-2019 de fecha 15/01/2019, suscrito por Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite: “Total, de homicidios que el Instituto de Medicina Legal contabilizó desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2018, en todo el territorio de El Salvador (sin que sea necesario segmentar por departamento), segmentado por mes y sexo de la víctima.

**Nota: \* Dato preliminar del mes de diciembre 2018, ya que no se ha realizado la reunión de homologación de datos estadísticos para el mes de diciembre entre las tres instituciones (FGR, PNC e IML)” (sic).**

*Considerando:*

**I.** El 03/01/2019, el señor XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 04-2019(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“Se solicita acceso a la información estadística del total de homicidios que el Instituto de Medicina Legal contabilizó desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2018, en todo el territorio de El Salvador (sin que sea necesario segmentar por departamento), segmentado por mes y por sexo de la víctima” (sic).

**II.** Por medio de resolución con referencia UAIP/18/RAdmisión/04/ 2019(1) de fecha 04/01/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia 25/04/2019(1) de fecha 04/01/2019, dirigido al Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer” de San Salvador, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

**III.** En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* al sr. XXXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad, así como la información adjunta que consta de un folio útil.

b) *Notifíquese*.



Lcda. Eva Marcela Escobar

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.